

Transcurrido dicho , y en la forma que señala el artículo 28.4 del Reglamento General anteriormente citado, se procederá a dictar resolución, con los datos y documentos que obren en el expediente, que le será notificada conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del presente acuerdo de iniciación. Transcurrido el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa se producirá la caducidad del procedimiento.

Melilla, 16 de Agosto de 2006

El Secretario Técnico de Economía, Empleo y Turismo. Ignacio Rodríguez Salcedo.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL

DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

1937.- Habiéndose intentado notificar la orden de reparaciones a D. MIGUEL ANGUITA CASTILLO, propietario del inmueble sito en la calle FERNANDEZ CUEVAS, N.º 6, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo

El Excmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por resolución de fecha 19-05-06, registrado al núm. 1081 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

"Como consecuencia de inspección efectuada al inmueble sito en el número 6 de la calle FERNANDEZ CUEVAS, fue iniciado expediente de reparaciones, en el que figuran, acreditadas por informe técnico las deficiencias que a continuación se detallan:

Edificio de dos plantas, dedicadas a viviendas.
Daños apreciados:

Desprendimientos en plataformas de balcones, cornisas, antepechos, fachada y miradores.

Techo de un mirador semi destruído y muy deteriorado el otro.

Reparaciones necesarias:

-Picado, enfoscado y pintado de plataformas, cornisas, antepechos, fachada y miradores.

-Reconstrucción de techo del mirador central y reparación del lateral.

-Repaso general de la pintura.

-Los propietarios quedan obligados a pintar del mismo color la fachada.

En la tramitación del expediente se han seguido todos los trámites que exige la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus artículos 78 a 87 y de los art.10 a 13 de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruidoso de las edificaciones.

Considerando que las deficiencias comprobadas por los Servicios Técnicos constituyen vulneración de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruidoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y publicada en el BOME Extraordinario n.º 5 fecha 2 de febrero de 2004 y de conformidad con el art. 84 de la LRJAP, y en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 341 de fecha 15-02-2005 publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4168, de fecha 25-02-2005

VENGO EN RESOLVER:

1.º- Se ordene a D. MIGUEL ANGUITA CASTILLO, propietario del inmueble sito en el núm 6 de la calle FERNANDEZ CUEVAS, la ejecución dentro del plazo de UN MES, previa obtención de la correspondiente licencia de obras, así como de ocupación de vía pública, utilización de andamios, plataformas elevadoras, grúas, de las siguientes obras correctoras de las deficiencias existentes en la finca afectada:

-Picado, enfoscado y pintado de plataformas, cornisas, antepechos, fachada y miradores.

-Reconstrucción de techo del mirador central y reparación del lateral.